



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 31 de agosto de 2012 mediante decreto número 523 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, que tiene por objeto garantizar y proteger el goce e inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, para su plena integración social y favorecer su desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Que para cumplir el objetivo de la Ley, se crea el Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, a fin de formular políticas, acciones, estrategias y programas, orientado a promover con mayor eficiencia y eficacia las acciones para lograr que personas con discapacidad logren su desarrollo, de manera conjunta con el gobierno y la sociedad.

Que en el Reglamento Interno se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis primer párrafo, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en



su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, contempla en su artículo 7 fracción II, la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, cuente con un Reglamento Interno, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, precisando las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, con el propósito de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo Estatal para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- II. Director General, a la Directora o al Director General del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- III. Gobernador, a la Gobernadora o al Gobernador Constitucional del Estado de México.
- IV. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- V. Ley, a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Estado de México.
- VII. Secretario, a la Secretaria o al Secretario de Salud del Estado de México.
- VIII. Servidores públicos, al personal del servicio público adscrito al Instituto.

Artículo 3.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento; así como por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.



Artículo 4.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, en el Programa Institucional de Desarrollo Integral, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales que estén a su cargo, o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5.- La Dirección y Administración del Instituto corresponden:

- I. A la Junta de Gobierno.
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que lo integran.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Legislación y Vinculación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- II. Subdirección de Planeación, Administración y Estadística.

El Director General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este Organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las normas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 8.- Corresponden al Director General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar la política general del Instituto, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas, internacionales o convencionales, federales y estatales en materia de discapacidad, y con lo que determine el Gobernador y el Secretario.
- II. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con integrantes de los sectores público, social y privado, que tiendan al cumplimiento de su objeto.
- III. Someter a consideración de la Junta de Gobierno las normas técnicas, políticas, bases y lineamientos administrativos en materia de discapacidad.
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Instituto, así como aquellos establecidos por las Secretarías de Salud, federal y estatal, y por las Comisiones de Derechos Humanos, nacional y estatal, en el ámbito de su competencia.
- V. Proponer iniciativas y reformas a la normatividad estatal orientadas a la promoción,



protección, inclusión y accesibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, previa autorización de la Junta de Gobierno.

VI. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de discapacidad.

VII. Impulsar acciones de modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto.

VIII. Propiciar que, en el diseño de las políticas públicas en materia de discapacidad, se contemple la cultura laboral de igualdad y no discriminación, así como la equidad de género.

IX. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.

X. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.

XI. Validar, en el ámbito de su competencia, el programa de trabajo del Instituto.

XII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la estructura orgánica, el reglamento interno y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos del Instituto.

XIII. Validar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de ingresos y de egresos del Instituto y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.

XIV. Delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos conforme a la normatividad aplicable.

XV. Dar seguimiento a los procedimientos jurídicos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para la obtención y aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Instituto.

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 9.- Al frente de cada Subdirección habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 10.- Corresponden a las Subdirecciones, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Instituto, así como su aplicación y cumplimiento.

II. Elaborar, actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones



que les correspondan.

III. Proponer al Director General, la suscripción de instrumentos legales.

IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

V. Someter a consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

VII. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.

VIII. Proponer al Director General las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

IX. Someter a consideración del Director General proyectos de modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como contribuir a su ejecución y cumplimiento.

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que correspondan por suplencia.

XI. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente al personal del Instituto, en asuntos de su competencia.

XII. Intervenir en la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles que adquiera o posea el Instituto, así como supervisar que las enajenaciones sean conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General, e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.

XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 11.- Corresponden a la Subdirección de Legislación y Vinculación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, las atribuciones siguientes:

I. Detectar y evaluar la condición de discapacidad en los diferentes municipios del Estado de México, a fin de conocer las necesidades prioritarias que deberán considerarse como objetivos y metas de los planes y programas de trabajo.

II. Proponer al Director General, estrategias que permitan establecer redes de trabajo con instituciones de los sectores público, privado y social, orientadas a implementar proyectos y



programas gubernamentales en materia de discapacidad.

III. Identificar mecanismos de coordinación interinstitucional, con el propósito de promover alianzas y estrategias de colaboración para el desarrollo de proyectos y programas gubernamentales en materia de discapacidad.

IV. Promover la vinculación con grupos representantes de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, con el fin de lograr mayor representatividad en las políticas de discapacidad.

V. Mantener una adecuada coordinación con las autoridades federales, a efecto de proporcionar y obtener información en materia de discapacidad.

VI. Organizar eventos de discapacidad de carácter interinstitucional e interestatal, así como apoyar el desarrollo de eventos similares promovidos por otras unidades administrativas.

VII. Difundir entre las instituciones del Sistema Estatal para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la información que en materia de discapacidad se obtenga de otros países, entidades federativas, organismos e instituciones, que puedan aportar conocimiento y experiencias sobre temas de interés para el Estado.

VIII. Coordinar y evaluar las acciones de vinculación interinstitucional, conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares involucrados, que permitan impulsar el desarrollo de proyectos estratégicos encomendados por el Director General.

IX. Verificar la operación de los mecanismos de vinculación interinstitucional establecidos, y proponer su mejora o rediseño.

X. Supervisar, revisar, evaluar y capacitar en la obtención de dictámenes en materia de accesibilidad, física, tecnológica y todas aquellas que le sean encomendadas por el Director General.

XI. Informar el avance y resultados de los proyectos gubernamentales emanados de la ejecución de acciones de vinculación interinstitucional.

XII. Representar al Instituto, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General, así como a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos de los que sean parte en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud de las y los titulares, y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

XIII. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que se requieran para el funcionamiento del Instituto.

XIV. Elaborar y someter a consideración del Director General, proyectos de convenios, con instituciones públicas y privadas con la finalidad de proponer acciones y estrategias para fomentar la inserción laboral, educativa y social de las personas con discapacidad.

XV. Proponer estrategias para realizar diagnósticos, informes y opiniones como referencia obligada para el diseño y evaluación de políticas públicas en la materia.

XVI. Elaborar, revisar y resguardar los convenios o contratos que pretenda celebrar el Instituto, procurando la protección de sus intereses.



XVII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables al Instituto.

XVIII. Participar en el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

XIX. Asesorar jurídicamente al personal del Instituto cuando por motivo del desempeño de sus funciones tenga que comparecer ante cualquier autoridad, siempre y cuando el Organismo no sea parte.

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 12.- Corresponden a la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística las atribuciones siguientes:

I. Programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como la prestación de los servicios generales que se requieran para el desarrollo de las funciones del Instituto.

II. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

III. Elaborar los estados financieros del Instituto y realizar los movimientos y registros presupuestales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, así como verificar su aplicación.

V. Coordinar, consolidar y controlar, de manera conjunta con las demás unidades administrativas del Instituto, la información sobre el ejercicio de gasto del Organismo e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.

VI. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales administrativos del Instituto y someterlos a consideración del Director General.

VII. Integrar y someter a consideración del Director General los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.

VIII. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta el Instituto, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.

IX. Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

X. Formular el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios del Organismo.

XI. Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios; arrendamientos,



adquisición de inmuebles y enajenaciones; obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.

XII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.

XIII. Rescindir administrativamente, los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que haya celebrado el Organismo, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a las y los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XIV. Integrar y coordinar, con las unidades administrativas involucradas, los programas de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal del Instituto.

XV. Validar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y contratación del personal del Instituto.

XVI. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y autoridades del Instituto, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.

XVII. Impulsar y coordinar las acciones de seguridad, vigilancia y protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables.

XVIII. Integrar y en su caso, presidir los cuerpos colegiados que en razón de sus funciones sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo.

XIX. Identificar posibles fuentes de financiamiento en el exterior para apoyar el desarrollo de programas estratégicos de discapacidad en el Estado.

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 13.- Corresponden al Consejo Consultivo, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa de trabajo y presentarlo ante la Junta de Gobierno.
- II. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada, sobre los asuntos que integran el orden del día; así como dar seguimiento y atención a los acuerdos.
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo deberá sesionar trimestralmente en forma ordinaria, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la o el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de las o los integrantes.

Las sesiones ordinarias se realizarán mediante convocatoria escrita de la o del Secretario Técnico,



quien las remitirá a las y los integrantes del Consejo Consultivo, con cinco días hábiles de antelación, dando a conocer el orden del día, anexando la documentación complementaria de los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita de la o del Secretario Técnico, quien la remitirá a las y los integrantes del Consejo Consultivo por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dándoles a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los puntos a tratar.

Artículo 15.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la o del Presidente, de la o del Secretario Técnico y de la mayoría simple de las y de los integrantes. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de la o del Presidente, de la o del Secretario y, cuando menos dos integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 16.- En caso de destitución, sustitución o cambio de las o los integrantes del Consejo Consultivo, deberá realizar consulta pública para la selección de quien habrá de sustituir a la o al integrante saliente.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 17.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que aquella o aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia definitiva, será el Gobernador quien determine lo conducente.

Artículo 18.- Las o los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, según consta en Acta de su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en Toluca, Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO
(RÚBRICA).**



**LUIS ROBERTO ORTIZ ORTEGA
DIRECTOR GENERAL Y
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

1 de diciembre de 2017.

PUBLICACIÓN:

[9 de abril de 2018.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".